

Fundamentos de la Ley 8147

Se ha dicho es más de una oportunidad que sin dejar de reconocer lo importante función del elemento técnico en la elaboración de los planes de salud, es debe ser así, el político quien dicte las normas planificadoras o intervenga para corregir las desviaciones producidas en las políticas sanitaria, sobre todo cuando sus desviaciones lesionan dentro del área humana al factor medico a través de la continuación de una política favoritista de un grupo en desmedro de la gran mayoría de profesionales. Esto sucede en el caso concreto de la aplicación del llamado Decreto Ley del día 23 de Mayo del año en curso donde en su Art. 2° dice: "Exceptuándose de las disposiciones contenidas en el Art. 1° los cargos que ocupen los profesionales del arte de curar que serán considerados "Comisiones Eventuales" cuando no existe superposición horaria y en los términos y condiciones que establezca la respectiva reglamentación", como modificación de la Ley de Incompatibilidad creando una separación irritante entre el médico y el resto de los profesionales técnicos e incluso entre los mismos médicos permitiendo que algunos acumulen varios cargos mientras que para otros el ejercicio diario de la profesión se transforma en una muy dura lucha por la subsistencia. Junto a estas consideraciones, de por sí muy valederas, pero de índole general hacemos constar como hecho particular y de suma gravedad que la aparición del mencionado Decreto Ley creando excepciones a la ley de incompatibilidad, trastorna por su base el llamado a Concurso de Ingreso a la Carrera Profesional Hospitalaria, ya que la incompatibilidad era uno de sus puntos fundamentales en las condiciones para el ingreso viciando, por ende, de nulidad a los mismos.

Teniendo en cuenta lo que antecede sumando el hecho que dentro de un plazo probable de noventa días nos encontramos con una política unitaria estructurada con un contenido profundamente social y revolucionario, es que solicitamos a esta H.C, la derogación del Decreto Ley.